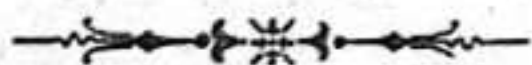




Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LII.

29 DE ABRIL DE 1911

Núm. 7.

SUMARIO.—Obispado de Osma: Circular sobre el mes de María.— Secretaría de Cámara: Órdenes Generales: Nómina de Órdenes.—Congreso Eucarístico Internacional: Cuestiones especiales, Advertencias importantes, Resumen de las instrucciones oficiales, Junta provincial de Señoras, Lista de socios.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real Orden sobre la aplicación del arreglo parroquial.—Ministerio de Hacienda: Exención de la contribución de inmuebles.—El Beneficio de pobreza: Observaciones sobre la Ley del Enjuiciamiento Civil.

OBISPADO DE OSMA

CIRCULAR

Núm 10.

El Mes de María.

El mes de Mayo, que siembra de flores los campos, trae también á las almas, ya regeneradas ó fortalecidas en la gracia por obra de los sacramentos de la Pascua, flores de nuevas alegrías que deben producir frutos para el cielo. La fe reavivada, la piedad renacida, el amor de Dios y de sus santos que se inflama en los corazones, son como una santa primavera del espíritu, que Dios vivifica y alienta con suaves influjos sobrenaturales. Y en medio de este concierto de ale-

grías ha puesto la Iglesia la imagen de María, la rosa mística de la religión, para que á ella, dadora de toda gracia y fuente de toda belleza, le ofrezcamos especiales obsequios en la época del año que nos promete más bienes y nos encanta con mayores hermosuras.

Á María debemos acudir, pues, en el mes de mayo, elevando delante de sus altares plegarias fervorosas y súplicas ardientes, recibiendo el Pan de la Eucaristía y formando propósitos de vida santa é inmaculada. Ella, poderosa y fuerte debeladora de todo mal, escuchará nuestras oraciones y nos enviará auxilios sobrenaturales, para que no caigamos en el pecado, ni olvidemos el cumplimiento de nuestros deberes, ni seamos débiles y cobardes en la lucha contra los enemigos del alma.

Los días á que hemos llegado son de tribulación para la Iglesia. Al Papa le desconocen ó le escarnecen en su misma ciudad de Roma y en las naciones católicas los que debieran respetar en él la augusta dignidad de Vicario de Dios en la tierra; las leyes eclesiásticas y aun los pactos solemnemente convenidos entre la potestad espiritual y las temporales, son violados sin rebozo; contra las órdenes religiosas lanza la prensa impía las calumnias más infames y preparan las sociedades secretas horribles persecuciones; al clero se le denigra y empobrece, se le maltrata y vilipendia... Y entre tanto, cunden las doctrinas perversas, se extiende y propaga la corrupción de las costumbres, y, trastornadas las ideas, se proclama la necesidad de acabar con el cristianismo para el bien de la sociedad humana. ¡Como si no fuera enteramente cristiana la única civilización verdadera que ha visto el género humano en todos los siglos de su existencia!

Roguemos, roguemos por la Iglesia y por el Sumo Pontífice, por todas las naciones cristianas y en particular por España en el próximo Mes de las Flores. A este fin venimos en disponer lo siguiente:

1.º En todas las iglesias parroquiales de nuestra diócesis se celebrará el piadoso ejercicio de las Flores de María durante el mes de mayo.

2.º Á las preces de costumbre se añadirá todos los días alguna oración por el Papa y por España.

3.º Donde haya regular concurso de fieles, se expondrá todos los días el Santísimo Sacramento, y en las demás iglesias se expondrá al menos los domingos y días festivos.

4.º El último domingo de mayo ó el primer domingo de junio se celebrará en todas las iglesias parroquiales una comunión general.

Nuestros venerables cooperadores, los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos, exhortarán á sus fieles á acudir asiduamente á estos actos piadosos y sobre todo á recibir á Jesucristo sacramentado.

Burgo de Osma, 30 de Abril de 1911.

† EL OBISPO.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

ÓRDENES GENERALES.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha determinado celebrar Órdenes generales, contando con el favor de Dios, el día 10 de junio próximo.

El plazo para la entrega de los documentos concluirá el 15 de mayo; los exámenes se verificarán el 19, y el día 31 comenzarán los santos ejercicios.

Burgo de Osma, 30 de abril de 1911.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Secretario.

NÓMINA DE ÓRDENES.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se dignó conferir Órdenes en la Capilla de su Palacio del Burgo de Osma el día 11 de marzo último á los señores siguientes:

Sagrado Presbiterado.

- D. Feliciano Abad Andaluz, de Osma.
- › Gabino Hortelano Huerta, de La Horra.
 - › Isidoro Hernando Aylagas, de Valdenarros.
 - › Máximo López Gil, de Quintanamanvirgo.
 - › Venancio Maeso Tutor, de Valdanzo.
 - › Vicente Marcos y Marcos, de Sauquillo de Paredes.

Sagrado Diaconado.

- D. Feliciano Oliva Bocos, del Burgo.
- › Porfirio Horta García, de Sotillo de la Rivera.
 - › Rafael Sanz Borobio, de Almenar.

Sagrado Subdiaconado.

- D. Alfredo Robles Maza, de Soria.
- › Francisco Sancha Maestre, de Quintana del Pidio.
 - › Vicente Núñez Marqués, del Burgo.

Tonsura y menores.

- D. Jaime San Román Calabia, de Navajún (Calahorra) y vecino de Pozalmuro.
- › Pablo Martinez Bartolomé, de Baños de Valdearados.

Tonsura.

- D. Aurelio Remacha Marina, del Burgo.
- › Bernardo Ruiz Largo, vecino de Piquera.

XXII CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL EN MADRID.

Cuestionarios especiales

SECCIÓN SACERDOTAL

La Eucaristia y el Sacerdote.

59. ¿Qué puede hacer el Sacerdote por la Sagrada Eucaristia en si mismo y en los demás?—Qué puede dar el culto de

la Sagrada Eucaristia al Sacerdote para sí y para sus fieles?

60. Constitución, historia y privilegios de la *Liga Sacerdotal Eucarística* en España.

61. La *Asociación de Sacerdotes Adoradores* en nuestra Patria.

62. Misión Eucarística de la *Unión Apostólica Sacerdotal*.

63. Manera de fomentar y cultivar las vocaciones sacerdotales en los niños por medio de la Sagrada Eucaristía.

64. La educación Eucarística en los Seminarios como medio de consolidar las vocaciones al sacerdocio.

65. Formación Eucarística de los fieles en la Catequesis, la predicación y el Confesonario.

66. Ligas de defensa del Clero y modo de autorizar su ministerio.

67. Ventajas de fomentar la devoción á los Sagrados Corazones y á las Animas del Purgatorio para promover el culto frecuente al Santísimo Sacramento.

68. Principales argumentos que predicadores, confesores y catequistas deben emplear á fin de persuadir la Comunión frecuente y diaria.

69. ¿Sería factible lograr que cuantos cumplen con el precepto de oír la Santa Misa comulgaran en ella?—¿Cómo conseguirlo entre los niños, los jóvenes, las personas de negocios, los trabajadores, y aún de los que viven en despoblado?

70. Deberes de párrocos y confesores en orden á la primera Comunión de los niños.—Modo de ingeniarse para vencer las dificultades que ordinariamente suelen ofrecerse.

71. Recursos para extender entre los fieles la práctica diaria de la Visita á Jesús Sacramentado.—Objeto de la *Adoración cotidiana universal perpetua al Santísimo Sacramento*.

72. Manera de atender material y espiritualmente las necesidades de los Sagrarios pobres.—Frutos de la devoción de *Las Tres Marías*.—¿Podrían fundarse nuevas obras para acompañar los Sagrarios abandonados?—¿Cómo hacer del Sagrario el lugar más frecuentado y querido de la parroquia?

73. La cuidadosa selección de sacristanes y dependientes de iglesia como medio de inspirar veneración y respeto á las cosas santas; ¿cómo, cuándo y dónde podría hacerse?—¿Deberían organizarse en los colegios parroquiales *seminarios* de monaguillos?—¿Cómo podría instruírseles?

74. Legislación canónica moderna acerca de las Misas *manuales* y de fundación.

75. Restauración de las Coiradías Sacramentales en las parroquias.

76. Libros, revistas ú hojas de más positiva eficacia y utilidad para la propaganda Eucarística del Sacerdote.

SECCIÓN PARA LOS DIRECTORES DE OBRAS SOCIALES.

La Eucaristía y la Acción Social católica.

77. Razones que demuestran la necesidad urgente de la Sagrada Eucaristía en la Acción Social católica así en los que la promueven ó dirigen como en los mismos sobre quienes se ejerce.--Medios é instituciones para conseguirlo.

78. La Comunión frecuente como fuerza instituible para la regeneración de las familias y colectividades en cuanto contribuye al perfeccionamiento moral del individuo.

79. La Eucaristía lazo de unión entre patronos y obreros, por ser nivel de igualdad, vínculo de fraternidad y salvaguardía de la verdadera libertad.

80. La obra de los Retiros espirituales para obreros, recurso eficacísimo para despertar entre los trabajadores el hábito de la Comunión frecuente.

81. Medios de propaganda eucarística en escuelas, patronatos, centros obreros, talleres, fábricas y sindicatos.

82. Manera práctica de ampliar las obras de mutualidad, cooperación y sindicalismo cristiano en las Sacramentales existentes.

83. Bases para la creación de nuevas Asociaciones Eucarísticas con todo el desarrollo que en las actuales circunstancias debe darse á la vida religiosa y social en estas instituciones.

84. Modo de facilitar el servicio Eucarístico y de garantizar la pureza de la oblata para el Santo Sacrificio de la Misa.—Instituciones y proyectos de cooperativas, economatos sacerdotales, etc.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

1.^a Las memorias sobre los temas enunciados deberán enviarse á las oficinas del Comité local, *Barco 20 Madrid*, antes del 20 de Mayo; pasada esta fecha no tendrán derecho á ser admitidas en las Secciones.

2.^a El comité local, asesorado por la Comisión de Régimen interior, se reserva el derecho de admitir ó rehusar las memorias ó conclusiones, según las normas recibidas de la Presidencia del Congreso.

3.^a No habrá derecho á la devolución de originales.

4.^a Para facilitar la labor de los ponentes se suplica á los autores un resumen de sus memorias y precisión en sus conclusiones.

5.^a La Comisión de Régimen interior dictaminará sobre la publicación de las memorias ó de extractos de las aprobadas.

6.^a Las actas y memorias se publicarán á principios de 1912.

Para el esclarecimiento de duda dirigirse bien al presidente de la Subcomisión de régimen interior del Congreso, M. I. Sr. D. Luis Pérez Estébez, Secretario de Cámara (Pasa, 3, Madrid,) bien al infrascripto Secretario General Ecclo. (Apartado de Correos 398 ó Buen Suceso, 18, ó teléfono 1.968, ó en las oficinas del Centro Eucarístico, Barco, 20, Madrid).

Resumen de las instrucciones oficiales.

ACTOS.—Además de las comuniones, reservas y vigiliias diarias, habrá misa de pontifical los dias 25 y 29, procesión solemnísimá el dia 29, asambleas generales y sesiones privadas los dias 26, 27 y 28; reuniones especiales de sacerdotes y de directores de obras católico-sociales y conferencias para señoras, durante estos mismos dias, y un certamen eucarístico, etc. *En la procesión no formarán señoras.*

INSCRIPCIONES.—Para ser congresista se debe satisfacer la cuota de 15 ó de 5 pesetas, los simplemente adheridos dar una limosna no inferior á una peseta. Los simplemente *adheridos* tienen derecho á la insignia del Congreso, lucran las indulgencias, asisten á las comuniones, y siendo hombres, á la procesión. Los *congresistas asistentes* tienen derecho á la insignia, á los beneficios de las Compañías de ferrocarriles y á la asistencia á todos los actos del Congreso. Los *congresistas* propiamente tales, además de los derechos comunes á las dos clases anteriores, tienen el de recibir gratis la *Guía Oficial* del Congreso y un ejemplar de la *Crónica*. Para gozar de las ventajas de los ferrocarriles y asistir á las sesiones, se deberá presentar la cédula de identificación. Los boletines de adhesión é inscripción y la correspondiente cédula de identificación, se entregarán en

las oficinas centrales ó en las delegaciones diocesanas. Las cédulas de identificación, la guía y la insignia no se entregarán sino previo el importe, más 0'50 pesetas por franqueo, si se piden por correo.

MEMORIAS.—Pueden redactarse sobre cualquiera de los temas del Cuestionario. Se suplica un resumen de las mismas. Deben enviarse al Comité local antes del 20 de Mayo. La subcomisión de Régimen interior dictaminará sobre su admisión. Ocho días antes del Congreso se entregarán á los congresistas las conclusiones admitidas. No habrá derecho á la devolución de originales. Las Actas se publicarán á principios de 1912.

VIAJES.—Las *Compañías principales* de ferrocarriles han concedido la rebaja del 50 por 100, y aun superior en trayectos largos, exigiéndose un mínimum de 50 kilómetros. La unidad en trayectos hasta 100 kilómetros es de 0'075, 0,056, 0,033, por viajero y kilómetro y coche de 1.^a 2.^a ó 3.^a; de 0,07, 0,053, 0,031, sobre el resultado de los kilómetros anteriores hasta 200; de 0,06, 0,046, 0,027, sobre los kilómetros anteriores hasta 300; de 0,05, 0,038, 0,023, sobre los 300 kilómetros anteriores en adelante, en los trenes ordinarios y hasta 400 en los especiales; de 401 kilómetros en adelante sobre el resultado de los anteriores vale en trenes especiales la tarifa 0,05, 0,03 y 0,017. Han concedido el 50 por 100 Sur de España, Santander á Bilbao, Mollerusa á Balaguer, Monistrol á Montserrat, Valdepeñas á Puertollano, San Julián de Musques, Madrid á Villadelprado, y en grupos de 20 personas Alcoy á Gandía; el 40 por 100 Langreo, y 30 por 100 Valladolid á Medina de Río seco. Ampliando el plazo de validez de sus billetes corrientes de ida y vuelta Bilbao á Portugaleta, Silla á Cullera y Central Catalán.

Téngase en cuenta que es imprescindible llevar y presentar en taquilla y á los empleados la cédula de identificación para cada persona; que los billetes valen del 15 al 30 de Junio (*ida*) y del 25 de Junio al 10 de Julio (*vuelta*); que los billetes son de *ida y vuelta por el mismo trayecto en ambos sentidos*, con facultad de pararse en el tránsito; que pueden utilizarse todos los trenes que tengan carruaje de la clase solicitada, pidiendo los 20 ó 25 disponibles en los expresos con veinticuatro horas de anticipación, y advirtiéndole que no hay lugar á mejoras, reintegros, modificación de trenes ni á trenes especiales para utilizar el de congresista; que se conceden 30 kilogramos de equipaje

por cada viajero, y que para informes ó dudas se debe acudir á la Subcomisión de viajes (Barco, 20).

HOSPEDAJES.—Para informes dirigirse á la Subcomisión (Barco, 20, Madrid). Puede asegurarse que serán económicos los que previamente se soliciten.

CELEBRET.—Los sacerdotes que tengan licencias corrientes podrán celebrar y confesar en Madrid. Para tener iglesia y hora segura recibirán una tarjeta especial si la solicitan antes del 31 de Mayo. Para la procesión y otros actos solemnes traerán roquete, sobrepelliz ó hábitos corales.

TRAJES.—Para actos oficiales se recomienda á las señoras la mantilla negra y á los caballeros el uniforme ó traje de etiqueta.

J. Postius, *Scrío Gral.*

Junta Provincial de Señoras de Soria.

D.^a Carmen Ibarra, *Presidenta.*

» Visitación Assín de Carrillo, *Vicepresidenta.*

» Juliana Soria, *Secretaria.*

» Perfecta Garganta, *Tesorerera.*

» Francisca Moreno de Fresneda, *Vocal.*

» María Eugenia Notario de Paniagua, *idem.*

» María Fausta de Ramón, *idem.*

« Octaviana Uzuriaga, *idem.*

LISTA DE SOCIOS DE ESTA DIÓCESIS.

(*Continuación.*)

SOCIOS CONGRESISTAS.

M. I. Sr. D. Sinforiano de la Cantolla, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

D. Eustaquio Marqués, Habilitado del Clero.

» Cristóbal Contreras Ocón, Químico de la Rasa.

» Pedro Gonzalo Navarro, Médico de esta Villa.

» Aquilino González, Arcipreste Párroco de Matanza.

SOCIOS CONGRESISTAS ASISTENTES

- D. Regino Ortega, Beneficiado de la S. I. Catedral.
» Protasio Félix Rubio, idem idem.
- M. I. Sr. D. Manuel Gutiérrez, López-Gil, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.
- D. Ildefonso Alvarez Egido, Mayordomo y Profesor del Seminario.
» José Aguilera García, Profesor de idem.
» Pedro López Rubio, idem idem.
» Alberto Martínez Simón, idem idem.
» Silverio Velasco Perez, idem idem.
» Pedro del Pozo Ortega, idem idem.
» Isidoro Hernando Aylagas, Superior de idem.
» Tomás Sanz de la Mata, Párroco de S. Juan de Aranda.
» Feliciano Oliva Bocos, Diácono.
» Pablo Morales, Procurador eclesiástico.
» Alfonso Oquillas, Párroco de Hoyales.

SOCIOS ADHERIDOS.

- D. Juan de Pablo del Amo, Notario eclesiástico.
» Tirso de Pablo Gutiérrez, Seminarista.
» Higinio Oliva Navajas, Tipógrafo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ILMO. SR.:

Con esta fecha digo, de Real orden, al Reverendo Obispo de Avila, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 30 de Diciembre del año último, poniendo en conocimiento de este Ministerio la dificultad que ofrece en la implantación del Arreglo parroquial de esa Diócesis la

circunstancia de haberse suprimido en el mismo la Parroquia de los Santos Julián y Basilisa de la villa de Olmedo, clasificada como rural de segunda clase, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas; y el no poder ser propuesto su Párroco propio para otro Curato de igual categoría, porque, suprimidos también éstos, sólo quedan como rurales cuatro clasificados como de primera clase, con el haber anual de mil pesetas:

Considerando que el Párroco, una vez obtenida la colación y canónica institución del Beneficio, no puede ser privado de él sino por causa justa y legítima, expresada en el Derecho, por lo cual, el de la Iglesia de los Santos Julián y Basilisa, como cualquiera otro que pueda encontrarse en el mismo caso, tiene derecho á ser nombrado para otro Beneficio:

Considerando que en el caso presente no puede tenerse en cuenta para su resolución la cláusula contenida en el edicto de convocatoria para el concurso, por virtud de la cual los Curas que fueren agraciados quedarán sujetos á pasar por los resultados del nuevo arreglo parroquial, porque esto debe entenderse, según las disposiciones transitorias 4.^a y 5.^a del artículo 28 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, en el sentido de que los Párrocos no sufrirán la reducción, ni gozarán del aumento á que sus Curatos puedan quedar sujetos en el Arreglo, pero no en el de que puedan quedar privados del Beneficio:

Considerando que, no previsto el caso objeto de la consulta en el Real decreto antes citado de 1867, ni habiendo precedente de otro igual que pudiera tenerse en cuenta, cabe aplicar la base 7.^a del artículo 28 del mismo Real decreto, pasando el Párroco á un Curato de la categoría inmediatamente superior al del suprimido que desempeñaba;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, ha tenido á bien declarar

que, sin necesidad de nuevo concurso puede V. E. presentar y proponer al Párroco de la Iglesia de los Santos Julián y Basilisa de la villa de Olmedo para Curato de categoría inmediatamente superior, pero en el cual continuará percibiendo la misma asignación que en el suprimido percibía; y disponer al propio tiempo que esta resolución se aplique, como de carácter general, á los demás casos iguales que puedan existir en la actualidad ú ocurrir en lo sucesivo.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1911.—TRINITARIO RUIZ Y VALARINO.

Sr. Obispo de Osma.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exención de la contribución de inmuebles.—Según la ley de Presupuestos firmada el 29 de Diciembre último, quedan exentos de pagar la contribución los inmuebles siguientes:

«Artículo 14. En lo sucesivo, solo disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los bienes que se expresan á continuación:

- 1.º Los terrenos y edificios de la propiedad del Estado.
- 2.º Las casas de Gobiernos extranjeros, habitadas por sus Embajadas ó sus representantes, siempre que gocen de igual favor en los respectivos países, los representantes españoles.
- 3.º Los templos católicos.
- 4.º Los cementerios siempre que no produzcan renta á la entidad propietaria de los mismos.
- 5.º Los edificios destinados á Hospitales, Hospicios, Asilos, Cárceles, Casas de corrección ó beneficencia general ó local, Pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorro reunidos del Patronato del Gobierno, siempre que no produzcan á sus dueños particulares alguna renta.
- 6.º Los terrenos y edificios del común de los pueblos y

las casas del Ayuntamiento, siempre que no produzcan renta.

7.º Los terrenos ocupados por calles, caminos, paseos, rios, canales y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

8.º Los terrenos y edificios de los Ayuntamientos que se destinen á la enseñanza pública ó á ensayos agrícolas.

9.º Los bienes comprendidos en la ley orgánica del Instituto de Previsión.

10. Los palacios, jardines y edificios que formen el patrimonio de la Corona.

11. Los edificios, huertos y jardines destinados al servicio de los templos católicos, ó la habitación y recreo de Obispos y Párrocos.

12. Los Seminarios conciliares.

13. Los caminos públicos, puentes y canales de navegación, ó riego construidos por empresas particulares cuando se consigne en el contrato de extensión de contribución.

14. Los terrenos ocupados por ferrocarriles y los edificios necesarios para el servicio de los mismos.

Artículo 15. Las exenciones de carácter temporal serán concedidas por el Ministro de Hacienda con arreglo á las leyes especiales de concesión.

Derechos reales de transmisión por testamento.—La ley de 2 de Abril de 1900 se ha reformado con las modificaciones siguientes:

Línea recta legítima ó legilimada, el 1 por 100 cuando no pasa de 1.000 pesetas lo heredado y el 2 por 100 cuando excede.

Línea recta natural ó de adopción 3'50 por 100.

Cónyuges por la porción legítima, 2 por 100.

Legados á favor del alma, 14 por 100.

Los siguientes herederos ó legatarios pagarán en progresión ascendente, según el importe del legado, hasta 1.000. 10.000 50.000, 100.000, y 2.000.000 de pesetas. Estos son:

Los cónyuges, por la porción no legítima, de 4 á 7 por 100.

Colaterales de segundo grado, de 8 á 11 por 100.

Idem de tercer grado, de 10'50 á 13'50 por 100.

Idem de cuarto grado, de 11'50 á 14'50 por 100.

Idem de quinto grado, de 13'50 á 16'50 por 100.

Idem de sexto grado, de 15 á 18 por 100.

Idem de otros grados y extraños, de 17 á 20 por 100.

Merece ser conocido el art. 4.º de la ley en que se consignan estas modificaciones. Dice así «Se crea un impuesto de 25 centésimas por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se trasmitan por sucesión hereditaria. El valor de estos bienes se someterá á comprobación, con arreglo á las disposiciones que dictará el Gobierno. De este impuesto quedarán exentos de pagar la contribución Territorial... También las colecciones de interés artístico ó arqueológico que no están en poder de particulares.

... También gozarán de exención los Institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda dicha exención, previo informe del Consejo de Estado en pleno».

Beneficio de pobreza.

Para ilustración de los Sres, Curas párrocos y demás encargados de la cura de almas, y á fin de que puedan orientarse á los efectos de utilizar en provecho propio y en beneficio de sus parroquias el de pobreza legal que la ley de Enjuiciamiento Civil concede en sus artículos 13 y siguientes, se consignan á continuación las observaciones que siguen:

1.ª Que el beneficio de pobreza legal pueden recabarlo lo mismo las personas individuales que las entidades jurídicas.

2.ª Que la parroquia es una entidad jurídica con personalidad reconocida, y siendo pobres la casi totalidad de las de este Obispado, pueden recabar de los Tribunales el beneficio de pobreza para litigar en concepto de pobres.

3.ª Que según los artículos 1.º y 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, «por las corporaciones, sociedades y demás entidades jurídicas comparecerán en juicio

las personas que legalmente las representan»; y siendo el párroco el representante legal de su iglesia parroquial, á él corresponde representarla en todo aquello que afecta á los intereses de la misma, bien sea en juicio ó fuera de él,

4.^a Que afecta á los intereses de la iglesia parroquial el cumplimiento de memorias de misas, aniversarios, novenas, funciones religiosas en honor de algún santo, etc. por cuanto es interés de la iglesia parroquial el sostenimiento del culto ó aumento del mismo, y está visto que todos esos actos religiosos contribuyen poderosamente á dichos fines. Por tanto, bien sea que las limosnas de las memorias de las misas, aniversarios, novenas, etc, hayan de percibir las tan sólo los señores curas, sin que tenga participación alguna la fábrica de la iglesia, ó bien sea que en las fundaciones esté señalada alguna cantidad para estas en uno y otro caso, por la razón dicha de contribuir dichos actos al culto, pueden los señores curas entablar la demanda de pobreza en nombre y representación de su iglesia parroquial.

5.^a Que al entablar la demanda de pobreza deben acompañar con la misma, para su personalidad de párroco, los documentos siguientes:

a) La real cédula de su nombramiento para la parroquia que gobiernan y administran.

b) Certificación de la colación canónica que le fué dada por el Prelado ó Vicario general.

c) Acta de la toma de posesión de la parroquia.

d) La cédula personal de la cual constará también su profesión y cargo.

Los que no fueren párrocos, acompañarán el nombramiento de Ecónomo expedido por el ordinario.

6.^a Que antes de presentarse en juicio, deben procurar hacerse, para acreditar en él la pobreza de la iglesia parroquial, con los documentos siguientes:

a) Un ejemplar del *Boletín Eclesiástico*, ó de la pro-

vincia en que se publicó oficialmente el arreglo parroquial y consta la asignación de cada una de las parroquias del Obispado; y cuando esto no fuere posible, una certificación expedida por la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado en que se haga constar aquel extremo.

b) Una certificación del señor Administrador Habilitado del Clero en que se haga constar la cantidad que tiene asignada y percibe la fábrica parroquial.

Finalmente, es de advertir que, según la ley de Enjuiciamiento Civil, el beneficio de pobreza se puede pedir lo mismo ante el Juez municipal que ante el de 1.^a instancia, bien en juicio verbal ó bien en acto de conciliación; pero teniendo en cuenta que en muchos casos y circunstancias será preferible pedir el beneficio de pobreza en acto de conciliación, y que otras veces convendrá pedirle en juicio verbal, *se previene* á los señores curas párrocos y encargados de parroquias que antes de procederse en cada caso, lo consulten con Su Excia. Rvma. ó con el M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado.

